

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **071**

Fecha: 08/08/2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|---------------------------------|--|---|---|------------|-------|
| 11001 31 10 005 2004 00486 | Liquidación Sucesoral | KATIA CONSTANZA IBARRA VIVAS (causante) | ---- | Auto que resuelve solicitud EXPEDIR CERTIFICACION ACTUACIONES SURTIDAS. NOTIFICAR DECISION AL MEMORIALISTA | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2021 00054 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | ROBINSON EFREN VILLAMIL CASTELLANOS | ZURY SANDIS RAMIREZ ARREGOCES | Auto que ordena requerir SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR. CONTABILIZAR TERMINOS | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2021 00130 | Verbal Sumario | INGRID KATHERINE BARAJAS HORMIGA | ALEXANDER RODRIGUEZ MORA | Auto que ordena tener por agregado RESPUESTA EPS. ORDENA EL DESCUENTO DE LA CUOTA | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2021 00164 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | LUZ YENNY CARDOZZO OYOLA | CESAR AUGUSTO GUAQUETA RAMIREZ | Auto que inadmite y ordena subsanar DDA DE LSC | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2021 00170 | Liquidación Sucesoral | RAFAEL RAMON RAMIREZ AMAYA (CAUSANTE) | SIN DEMANDADO | Auto que resuelve solicitud AMPLIA TERMINO EN 20 DIAS | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2021 00320 | Verbal Sumario | EDUARDO ALFONSO LEON FANDIÑO | ANGELA ROCIO HERNANDEZ TOLEDO | Auto que ordena correr traslado DE LA ACLARACION AL INFORME DE VISITA SOCIAL Y DICTAMENEN MEDICINA LEGAL POR 3 DIAS. FIJA FECHA AUDIENCIA 21 DE SEPTIEMBRE/23 A LAS 11:00 A.M. | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2022 00288 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | YULI CATALINA JIMENEZ REAL | LUIS ANGELO LAMUS CALDERON | Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 18 DE ENERO/24 A LAS 9:00 A.M. | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2022 00348 | Ordinario | LOLY LUZ DITTA MEZZA | HER. CESAR TIBERO RUIZ GAITAN (Q.E.P.D.) | Auto que ordena correr traslado EXCEPCIONES DE MERITO. REMITIR COPIAS | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2022 00423 | Verbal Sumario | JHEISON JAHIR PEÑA RAMIREZ | LAURA CRISTINA MENDOZA CUPA | Auto que aclara, corrige o complementa providencia | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2022 00568 | Verbal Sumario | MONICA ANDREA LOPEZ TRUJILLO | JOHNATHAN AYALA RODRIGUEZ | Auto que ordena tener por agregado INFORME TRABAJADORA SOCIAL. COMISIONA SOACHA. NIEGA MEDIDA PROVISIONAL. CONTABILIZAR TERMINOS | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2022 00621 | Ejecutivo - Minima Cuantía | DIANA CATALINA GONZALEZ PORTILLA | DUVAN RODRIGO BENITEZ VILLALBA | Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito ACREDITAR EN DEBIDA FORMA NOTIFICACION DEL DEMANDADO | 04/08/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--|------------|-------|
| 11001 31 10 005 2022 00626 | Ejecutivo - Minima Cuantía | DAYAN FELIPE CHAPARRO DIAZ | YERELIN CRISTINA CASTAÑO TABORDA | Auto que resuelve solicitud REQUIERE POR DESISIMIENTO TACITO. EFECTUAR GESTIONES DE NOTIFICACION DEMANDADA | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2022 00642 | Otras Actuaciones Especiales | ROSA ELIZABETH RODRIGUEZ MORENO | TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ (pcd) | Auto que rechaza demanda ADJ APOY | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2022 00643 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | SARA MARISOL GISELL GAITAN | JAIME ALEXANDER ARANGUREN NIÑO | Auto que rechaza demanda PPP | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2022 00654 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | GUILLERMO QUINTERO NIÑO | RAQUEL QUINTERO ESCOBAR | Auto que rechaza demanda DIV | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2022 00655 | Ejecutivo - Minima Cuantía | PAOLA ANDREA VELASQUEZ BOCACHICA | VICTOR MANUEL PEÑA ALBA | Auto que rechaza demanda EJ AL | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2022 00660 | Otras Actuaciones Especiales | MICHAEL SEBASTIAN PRIETO SANCHEZ | ISIDRO PRIETO FORERO (PCD) | Auto que rechaza demanda ADJ APOY | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2022 00661 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | FERNEY JOHAN PIÑEROS NARANJO | LUZ ESPERANZA RAMIREZ VASQUEZ | Auto que rechaza demanda DIV - REMITIR JUZGADOS DE FAMILIA DE SOACHA | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2022 00672 | Verbal Sumario | MARICELA MARTINEZ PALOMINO | YEIZ OWEIMAR SOTELO ACOSTA | Auto que rechaza demanda CUS Y CUI | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2022 00680 | Ejecutivo - Minima Cuantía | ANDREA NATHALY HERREÑO PEÑA | CARLOS JULIO HERREÑO LOPEZ | Auto que rechaza demanda EJE ALIM | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2022 00684 | Especiales | ANA MONICA MORA AVELLA | SIN DEMANDADO | Auto que rechaza demanda CPF | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2023 00083 | Especiales | VIVIANA MARIA CRUZ CASTILLO | SIN DEMANDADO | Auto que rechaza demanda CPF | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2023 00084 | Ordinario | PEDRO JESUS GOMEZ VALBUENA | MARIANA DIAZ | Auto que rechaza demanda UMH | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2023 00099 | Ejecutivo - Minima Cuantía | DIANA MILENA GOMEZ RINCON | RAUL ANDRES RODRIGUEZ PEREZ | Auto que rechaza demanda EJ AL | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2023 00104 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | ELSA MARIA BERNAL QUIROGA | LUISCARLOS AREVALO | Auto que admite demanda RECONOCER APODERADO | 04/08/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|--|------------|-------|
| 11001 31 10 005 2023 00104 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | ELSA MARIA BERNAL QUIROGA | LUISCARLOS AREVALO | Auto que ordena oficiar REPARTO - CORRECCION ACTA | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2023 00106 | Verbal Sumario | FABIAN DAVID MARTINEZ PEREZ | KATHERINE AMAZO RAMIREZ | Auto que ordena oficiar A LA EPS PARA QUE EN 10 DIAS INFORME DOLICILIO Y DATOS DE NOTIFICACION DEMANDADA | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2023 00110 | Ejecutivo - Minima Cuantía | ANA BEATRIZ FERNANDEZ CORONADO | DANIEL FLOREZ RODRIGUEZ | Libra auto de apremio RECONOCE APODERADA | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2023 00110 | Ejecutivo - Minima Cuantía | ANA BEATRIZ FERNANDEZ CORONADO | DANIEL FLOREZ RODRIGUEZ | Auto que decreta medidas cautelares | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2023 00113 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | LUIS ERNESTO CHINA MORENO | KAREN MILDRED RODRIGUEZ ALGARRA | Auto que inadmite y ordena subsanar | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2023 00119 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | MARGARITA ROSA RAMIREZ CASTRO | ARISTIDES BARRERA SEQUEDA | Auto que rechaza demanda DIV | 04/08/2023 | |
| 11001 31 10 005 2023 00123 | Verbal Sumario | DEISY LORENA SUAVITA GUZMAN | GREGORIO NIÑO RODRIGUEZ | Auto que rechaza demanda AL | 04/08/2023 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

08/08/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11001 3110 005 **2004 00486 00**

En atención a la solicitud presentada por el señor Ángel Yesid Galvis Roldán [con el propósito de que se ordene la expedición de un certificado de las actuaciones surtidas dentro del trámite sucesoral de la referencia], se le pone de presente al peticionario que, aun cuando el derecho de petición consagra la *“facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas”*, así como de *“obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado”* (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas u organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que *“[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”* (Sent. T- 311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales y con el ánimo de darle solución a la problemática planteada por el al señor Galvis Roldán en sus reiterativos pedimentos, resulta procedente precisarle que el auto proferido el 17 de noviembre de 2006 no tenía como propósito imponer un requerimiento a la interesada para que allegara documento alguno, mucho menos dejar supeditada la ejecutoria de la sentencia al cumplimiento de una carga procesal de ninguna naturaleza; antes bien, lo que allí se estableció es que la corrección presentada por el partidador designado dentro de las diligencias haría parte integral del trabajo de partición que había sido aprobado en providencia de 26 de abril de esa misma calenda, por lo que, de solicitarse copia tal documento, tendría que expedirse junto con

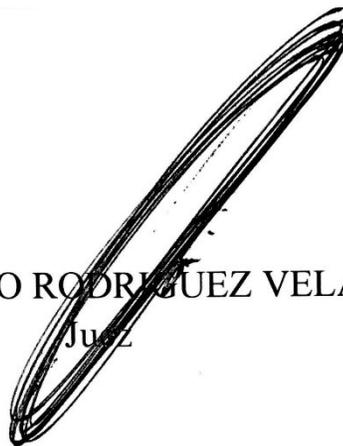
el escrito aclaratorio y el proveído por el que se tenía en cuenta [f. 117, cd. 1], por lo que, habiéndose resuelto las solicitudes formuladas con posterioridad a ello y sin que estuviese pendiente la ejecutoria de providencia alguna, se dispuso el archivo de las diligencias, de suerte que sus reparos carecen por completo de fundamento. No obstante, de cara al requerimiento formulado por el peticionario, expídasele una certificación de las actuaciones surtidas dentro del trámite sucesoral de la referencia. Secretaría proceda de conformidad, y déjense las constancias del caso.

Notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista y alléguesele copia de esta providencia, así como de la certificación mencionada en el párrafo que antecede.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2004 00486 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f4306261f130bd7d7d31492d84458a991c82c97ebd9b91868d99e84236d412**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00054 00
(Acumulación de procesos)

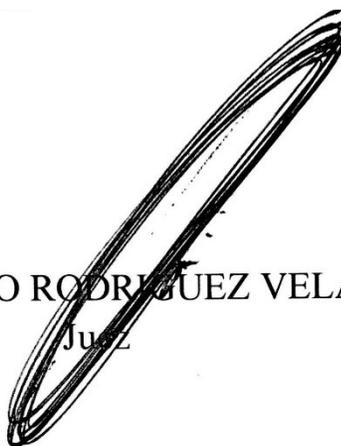
En atención a informe secretarial que antecede, es del caso advertir que en el numeral 2° del auto adiado 9 de mayo de 2022 se reconoció personería jurídica al abogado José Arcesio González Cañón para actuar como apoderado judicial de la señora Zury Sandis Ramírez Arregocés (arch. No. 9 *cdno.* 3, exp. dig.), circunstancia que vislumbra la improcedencia de remitir copia de las actuaciones, según lo ordenado en auto del 26 de abril de 2023, al profesional en derecho Rafael Eduardo Veloza Rodríguez, pues resulta claro que este ya no ejerce la representación judicial de ninguno de los intervinientes.

Por tanto, se impone requerimiento a secretaría para que, de forma inmediata, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de abril de 2023, remitiendo las diligencias allí descritas tanto al abogado José Arcesio González Cañón como a la señora Zury Sandis Ramírez Arregocés. Cumplido lo anterior, contabilícese el término previsto en la providencia en cita.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00054 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06395b641167e2ebc325ee93de8c1ad396d9f3476eadfb300f0a6fc357b5422**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Homologación, 11001 31 10 005 **2021 00130 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por adosado a los autos la respuesta emitida por Nueva E.P.S. a través de la cual informó que Wilmer Alexander Rodríguez Mora se encuentra afiliado como cotizante, cuyos aportes son realizados por la empresa Soluciones Habitacionales S.A.S., y la misma póngase en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estimen pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).

En tal sentido y conforme a lo dispuesto en el numeral 4° de la sentencia adiada 13 de julio de 2022, se ordena el descuento de la cuota alimentaria que para el año 2023 se encuentra fijada en la suma de **\$383.044**. Para tal fin, ofíciase al Señor Pagador de la empresa Soluciones Habitacionales S.A.S. (Nit. 901531964), para que dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, se sirva consignar el dinero retenido en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para este proceso. Hágansele al empleador las advertencias de que trata el inciso final del numeral 1° del artículo 130 del c.i.a. Secretaría proceda de conformidad (*ib.*).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00130 00

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d899b16c504810075d401112e986bb35845bab6fbb869d6e310af3dc59294d**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2021 00164 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de liquidación de sociedad conyugal, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

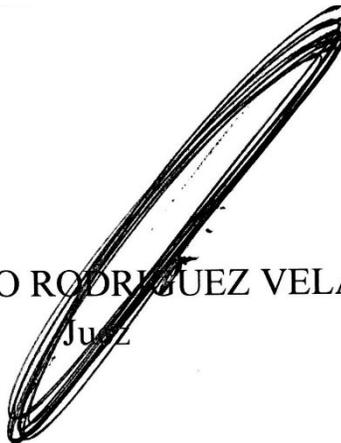
1. Apórtese el registro civil de matrimonio y aquellos de nacimiento de las partes con la respectiva anotación marginal de divorcio, conforme a los art. 5° y 10° del Decreto 1260 de 1970 (núm. 2° art. 84 *ib.*).
2. Exclúyase la prueba testimonial solicitada, pues si los solicitados ostentan la condición de acreedores, deberán presentarse al expediente como lo previene el artículo 523 del c.g.p. y no como testigos.
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (art. 6°, inc. 5° Ley 2213/22).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00164 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dd5a5103a9f73bd5c818dcd48b2c7924f0a77aef2213f240a90c07abe14f66**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00170 00**

Para los fines legales pertinentes, se accede a la petición incoada por el abogado Rubio Robles en torno a la ampliación del término concedido en audiencia de 9 de mayo de 2023, para aportar “*documentos que hayan sido suscritos por el difunto, que contengan la firma y huella en ellos impuestos*”. Para tal efecto, se otorga un término adicional de veinte (20) días. Sin embargo, se niega lo atinente a la revisión del documento (pagaré) original aportado por la acreedora, como quiera que en la precitada audiencia se decretó la práctica de la prueba pericial grafológica al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, más no a cargo de parte, cuanto más si la misma no se solicitó en el momento procesal oportuno, como de esa manera lo prevé el artículo 227 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00170 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf6ddf5f44830b796722682a62d6779c04db8f5a7daf5c8fdbd983536cec20c**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00320 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregar a los autos la aclaración al informe de visita social presentada por la Trabajadora Social del Juzgado, y de la misma sùrtase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p.
2. Reconocer a Adriana María Castellanos Moreno para actuar como apoderada judicial de la demandada, quien reasume el mandato. Por tanto, adviértase que respecto de la solicitud de suspensión de visitas provisionales incoada, deberá estarse a lo resuelto en audiencia de 7 de junio de 2023, cuestionado, incluso, a través de recurso de reposición decidido en dicha vista pública.
3. Adosar al plenario los dictámenes periciales de idoneidad parental practicados a las partes por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y de los mismos, córrase traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p.
4. Reprogramar la continuación de la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p. Con dicho propósito, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 21 de septiembre de 2023**, vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4f30906ab2fd8609d41c774fb1ff9b93525e81e92e35692eaf1c85e8aed2c**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00288 00

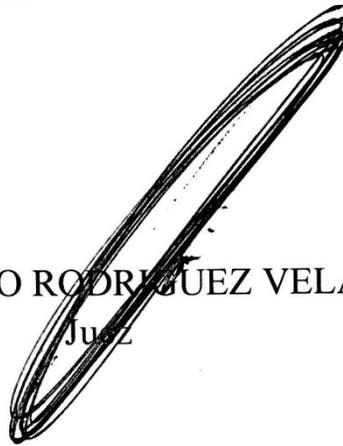
Vencido el traslado de las excepciones de mérito alegadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **9:00 a.m. de 18 de enero de 2024**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda de conformidad

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00288 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf38c65837286128086210bfe2da0cd5e460a38d0950b705ff6d1545b7b53cd**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00348 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por aceptado el cargo y contestada la demanda por parte del abogado Alfredo Enrique Cáceres Mendoza, quien fue designado como curador *ad litem* en representación de los herederos indeterminados del causante César Tiberio Ruíz Gaitán, y formuló excepciones de mérito.

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el aparte final del inciso 1° del auto adiado 13 de abril de 2023, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo (determinados e indeterminados), acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del c.g.p., para que la parte demandante se pronuncie sobre ellas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría remítase a la parte demandante copia del escrito de la contestación y sus anexos por el medio más expedito. (Ley 2213/22 art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00348 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b2025950290b9eb90a7d687ac8a65be9b042352bbe319ba86f509e7bf4c05f**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2022 00423 00

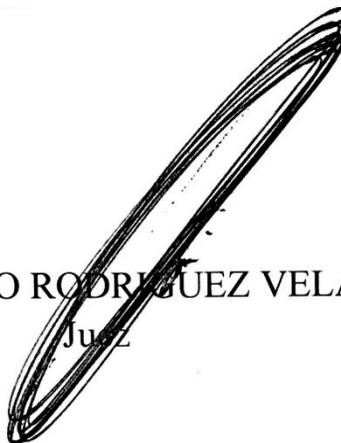
En atención a solicitud incoada por la abogada Cascavita Morantes y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del c.g.p., se corrige el numeral **iv)** del literal **b)**, referente a vacaciones de fin de año, y literal **c)** atinente a fechas especiales, del acuerdo conciliatorio alcanzado en audiencia del 9 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que lo allí decidido se refiere inicialmente a los años impares y posteriormente a los años pares, y no como por error allí se indicó. En tal sentido, para todos los efectos legales entiéndase que la presente decisión forma parte integral de lo decidido en la precitada audiencia y, en consecuencia, tales disposiciones quedarán de la siguiente manera:

*“b) **Visitas Extraordinarias:** (...) (iv) Vacaciones de fin de año: Serán disfrutadas de manera compartida por ambos padres, así: durante los años impares, el padre podrá compartir con su hijo desde las 9:00 a.m. de 1° de diciembre, y hasta las 5:00 p.m. de 27 de diciembre, y los años **pares**, podrá compartir con su hijo desde las 9:00 a.m. de 28 de diciembre y hasta las 5:00 p.m. de 20 en enero del año siguiente. Los periodos de vacaciones podrán ser alternados año tras año, salvo acuerdo expreso y voluntario de los progenitores, respetándose la voluntad del NNA, y en todo caso, el horario de recogida (9:00 a.m.) y entrega en la casa materna (5:00 p.m.); c) Fechas especiales. Durante los años impares, el padre podrá compartir la fecha de cumpleaños del NNA; durante los años **pares**, el padre podrá compartir la fecha del Día del Niño, y las fechas de los cumpleaños de los padres, el día de la madre y el día del padre, el niño tendrá derecho a compartir junto al progenitor que tenga la correspondiente celebración”.*

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90496eabb0b320ca5a879344d492862fb983f183a4b221b041c675b13c057f7c**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00568 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Téngase en cuenta la notificación surtida a la Delegada del Ministerio Público, y adviértase que la solicitud probatoria efectuada por ella será atendida en el momento procesal pertinente.
2. Agréguese al plenario el informe presentado por la Trabajadora Social adscrita al Juzgado y como quiera que allí se indicó que la demandante reside en el municipio de Soacha, es del caso comisionar con amplias facultades a los juzgados de familia del circuito de Soacha Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del c.g.p., adicionado por el artículo 1° de la ley 2030 de 2020, para que se sirvan practicar visita social en el inmueble de la demandante donde se determinen, principalmente, las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto el NNA. Líbresele atento despacho comisorio con los insertos del caso y gesticónese por Secretaría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11° de la ley 2213 de 2022.
3. Niéguese la medida provisional de otorgamiento de custodia y cuidado personal en cabeza de la demandante, así como la repatriación del NNA, quien, según lo informado por la parte actora, se encuentra en los Estados Unidos de América. Ello, como quiera que tal circunstancia compone un trámite especial (restitución internacional de menores) que no puede acumularse al presente asunto y, en todo caso, se advierte que fue la misma demandante quien autorizó la salida del país del menor. Por tanto, la visita social ordenada en autos se tendrá en cuenta para efectos de la decisión que ponga fin a la instancia.
4. Téngase por notificado personalmente al demandado Johnathan Ayala Rodríguez según el acto de notificación efectuado por la actora de

conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. En consecuencia, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la pasiva para contestar la demanda y oportunamente regrese las diligencias al despacho para proveer.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03d95d8b4784cc7c8bf2b4bad1e546d159e7c275c5019ce76832fcd9e9c28a4**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00621 00

Para los fines legales pertinentes, y en atención a informe secretarial que antecede, se le impone requerimiento a la ejecutante Diana Catalina González Portilla, para que a más tardar en treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 para declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, acredite en debida forma el acto de notificación al demandado Duván Rodrigo Benítez Villalba, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00621 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35903955747f3e27ee04cef1504338e7d12e0ba29dc8e20832e665edee5d81be**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

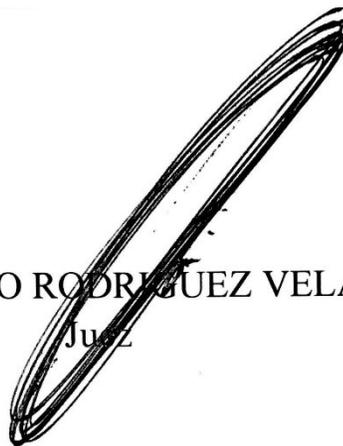
Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00626 00

Para los fines legales pertinentes, y de la revisión integral del expediente, es del caso imponer requerimiento a la parte ejecutante para que, en el improrrogable término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento táctico (c.g.p., art. 317), proceda a efectuar las gestiones de notificación a la ejecutada según las previsiones de la codificación procesal civil o aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00626 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7451a9c79feb144011cb6a7301aa78a6d865f091e5734e05a7a51af7d83572**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario. 11001 31 10 005 2022 00642 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 9 de diciembre de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00642 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975d8b17089d58df663e301afd1c729ef3e900c3c34809d84030fd2b76534b09**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal. 11001 31 10 005 2022 00643 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 9 de diciembre de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00643 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be0ebdc25ae91ebb0cb577001ac12e887788cd838d40cf94cc84262f59a9ae9**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal. 11001 31 10 005 2022 00654 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 9 de diciembre de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00654 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4b76d494ccce50145c5d8cc0f538549564b2bf4a08ce1107d6bcd133d3b213**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal. 11001 31 10 005 2022 00655 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 9 de diciembre de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00655 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5676250dbfd63e2e521b9b2bc6bc2bcc8b62b6d64853b5fb325a73fb7de4fa**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario. 11001 31 10 005 **2022 00660 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 9 de diciembre de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00660 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe8dd0cad9c5cb76c96298a0e92df2fc701de259fd961d9b654c742fd665685**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00661 00

Habiéndose radicado la subsanación de la demanda por parte del demandante sería del caso proceder a su calificación, de no ser porque, acorde con lo indicado por el actor en el memorial de subsanación, se advierte que este Juzgado no es competente para asumir el conocimiento del presente asunto. Lo anterior, como quiera que el numeral 2° del artículo 28 del c.g.p. prevé que, en asuntos como el de la referencia, “*será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve*”, circunstancia que no se cumple, dado que el demandante reside en el municipio de Soacha y ya no convive con la pasiva, por lo que deberá aplicarse la regla general de competencia, esto es, que “*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*” (núm. 1° *ib.*), domicilio que, según se indicó, corresponde a Chacua Sibaté.

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado rechaza la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico incoada por Ferney Johan Piñeros Naranjo y en su lugar, se ordena remitir el expediente a los juzgados de familia del circuito de Soacha, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00661 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f064d3c4b838bd1956149432880f3dfd531fe581a8480e4bd3a861f61669508a**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario. 11001 31 10 005 **2022 00672 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 9 de diciembre de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7c3322a9aeb2a108738b973eff0498ebb0067cf58921f23d23220db38e3421**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo. 11001 31 10 005 2022 00680 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 9 de diciembre de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00680 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc32ee45366740e27f1bc9cfdcb90e24a3a089588348734c80fad801bb7ea09**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Jurisdicción voluntaria. 11001 31 10 005 **2022 00684 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 9 de diciembre de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00684 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90949596a35871b893b9007471bc678d156e2d45ea4f86ef59d010a66307552**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Jurisdicción voluntaria. 11001 31 10 005 **2023 00083 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 4 de mayo de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00083 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b067793eda98840b1c47399f6de18c25e4dba5f518969c811f105f0bfd0196b3**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal. 11001 31 10 005 2023 00084 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 4 de mayo de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00084 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3abc680df77c4d201d635dae633c0195058b71286551cf2190a08c36fc78513**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo. 11001 31 10 005 2023 00099 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 4 de mayo de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00099 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 207e8081453b221d32d389bf5854f87cd2c0eebdb7842a3263c9f39a50fa050a

Documento generado en 04/08/2023 12:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00104 00

Para los fines pertinentes legales, téngase subsanada en debida forma la demanda. Así, como se satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

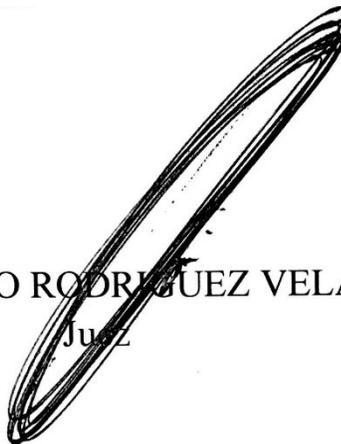
Resuelve:

1. Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico instaurada por la señora Elsa María Bernal Quiroga contra Luis Carlos Arévalo.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los art. 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Reconocer a Isifredo Chacón Chaux para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00104 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0f787e63aad8c7944a53e81de2880f86f548ba0614640dcf7967b0a68b9037**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

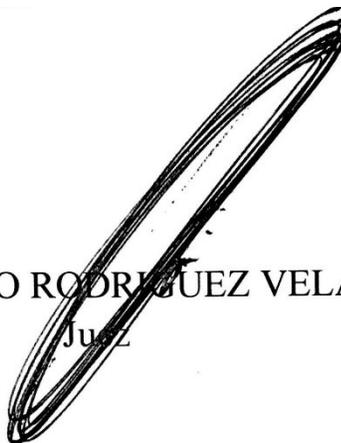
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00104 00
(Ordena corregir reparto)

Para los fines pertinentes legales, se impone requerimiento al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato proceda a corregir el “*acta individual de reparto*” de 21 de febrero de 2023, con secuencia 3749, asignada dentro del grupo de “*procesos verbales sumarios*”, pues el asunto de la referencia se surtirá bajo la cuerda del **proceso verbal**, y no aquel como por error quedó repartido. Así, cumplido lo ordenado en esta providencia, por la Oficina requerida deberá remitirse la respectiva acta aclaratoria, con las correcciones anotadas, previa la verificación de la correspondencia de grupo al que fue repartido, y se hagan las compensaciones y abonos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00104 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcde3323e57323cbc90193a32b57c6101f17e898646206d4f6a09ce7fb86b7b**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2023 00106 00**

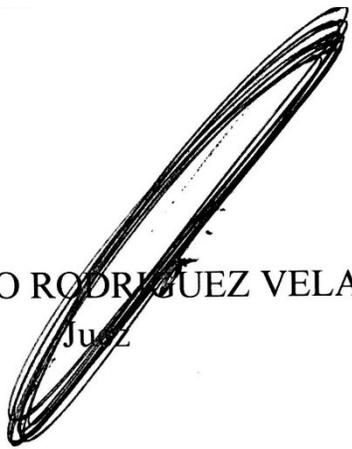
Habiéndose cumplido los requerimientos efectuados en auto de 5 de mayo de 2023, sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda de custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, de no ser, porque el domicilio del NNA no se encuentra determinado con certeza, como de esa manera se refiere en la demanda, tras indicarse que la demandada “*NO ha permitido a mi prohijado ver a su menor hijo, y al menor DAVID SANTIAGO MARTINEZ AMAZO, el Derecho Constitucional que le asiste de ver a su progenitor*”; de ahí que se torne inviable aprehender competencia en estas circunstancias pues explícitamente el inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 del c.g.p. prevé que en “*los procesos de alimentos (...) custodias, cuidado personal y regulación de visitas (...) en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*” (se subraya y resalta).

Por tanto, y previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda en torno a la competencia territorial en el presente asunto, se ordena, previa consulta en la página web de Adres, oficiar a la E.P.S. a la cual se encuentre afiliada la demandada Katherine Amazo Ramírez para que, en el término de diez (10) días, se sirva informar el domicilio y datos de notificación que reporte la prenombrada. Por secretaría líbrese el oficio por el medio más expedito (ley 2213/22, art. 11).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00106 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b7e30638dedeacfe102217a497e4ee7d2c93cb56cd1c2d86f1ecef9191fd8f**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2023 00110 00**

Para los fines pertinente legales, téngase subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos presentada por Ana Beatriz Fernández Coronado. Así, como se satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada, sino en aquella que legalmente se considera [art, 430, *in fine*] dada la errónea aplicación del aumento previsto para las cuotas alimentarias y de vestuario.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Daniel Flórez Rodríguez, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto le pague a los NNA D. y D.F.F.F., representados legalmente por su progenitora Ana Beatriz Fernández Coronado, la suma de **\$42'656.068** por concepto de las cuotas de alimentos y de vestuario adeudadas, conforme al acta de conciliación No. 10088 de 2015 RUG No. 711304005 realizada el 19 de mayo de 2015 ante la Comisaría 7ª de Familia de Bosa I, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota así:

| Cuota alimentaria | | | |
|-------------------|-------------|---------------|--------------|
| Año | Valor cuota | No. de cuotas | Subtotal |
| 2015 | \$ 350.000 | 8 | \$ 2.800.000 |
| 2016 | \$ 373.695 | 12 | \$ 4.484.340 |
| 2017 | \$ 395.182 | 12 | \$ 4.742.190 |
| 2018 | \$ 411.345 | 12 | \$ 4.936.145 |
| 2019 | \$ 424.426 | 12 | \$ 5.093.115 |
| 2020 | \$ 440.554 | 12 | \$ 5.286.653 |
| 2021 | \$ 447.647 | 12 | \$ 5.371.768 |

| | | | |
|--------------|------------|----------------------|--------------|
| 2022 | \$ 472.805 | 10 | \$ 4.728.051 |
| Total | | \$ 37.442.261 | |

| Vestuario | | | |
|------------------|--------------------|----------------------|-----------------|
| Año | Valor cuota | No. de cuotas | Subtotal |
| 2015 | \$ 100.000 | 4 | \$ 400.000 |
| 2016 | \$ 106.770 | 6 | \$ 640.620 |
| 2017 | \$ 112.909 | 6 | \$ 677.456 |
| 2018 | \$ 117.527 | 6 | \$ 705.164 |
| 2019 | \$ 121.265 | 6 | \$ 727.588 |
| 2020 | \$ 125.873 | 6 | \$ 755.236 |
| 2021 | \$ 127.899 | 6 | \$ 767.395 |
| 2022 | \$ 135.087 | 4 | \$ 540.349 |
| Total | | \$ 5.213.807 | |

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (c.g.p., art. 431).

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 430 y ss. del c.g.p.

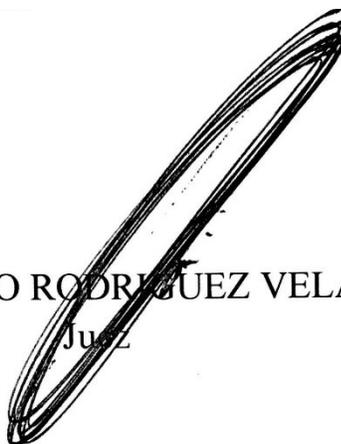
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (c.g.p., arts. 431 y 442).

4. Reconocer a Luis Humberto Ballén Perilla para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00110 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028470583e04554d4051368b82482acf8bf0e01297d75cce80ba5b5ce459ae8f**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00113 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por radicado en tiempo el memorial allegado por la parte actora, a través del cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 5 de mayo de 2023, sin embargo, como se advierten serios yerros en la demanda, resulta oportuno otorgar el término de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del c.g.p. para que se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indíquense los parientes **tanto maternos como paternos** de las NNA que deban ser oídos en virtud del art. 61 del c.c. en concordancia con el art. 395 del c.g.p., debidamente identificados por su parentesco y datos de notificación.
2. Adecúese el poder y el procedimiento del asunto, toda vez que la declaratoria de perdida y/o suspensión de patria potestad se tramita por la vía verbal y no aquella verbal sumaria incoada (c.g.p., art. 22, núm. 4°).
3. Infórmese la causal o causales que se pretenden invocar para privar o suspender la patria potestad que la progenitora ejerce sobre sus menores hijas (c.c. art. 315)

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00113 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0d7e293b81691393fd26cbc4d77060051f2b53468c712e3d6233fa526f4a9a**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal. 11001 31 10 005 2023 00119 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 5 de mayo de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Al margen de lo anterior y en atención a petición de información incoada por la parte actora, es del caso ordenarle estarse a lo resuelto en la presente providencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00119 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c1118a368066a95a11c28796f0b80481b299cc5e1a24c7912a3b9cc5899c42**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2023 00123 00

Téngase por no subsanada la demanda de la referencia, dada la falta de cumplimiento cabal a lo dispuesto en el auto de 5 de mayo de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión]. Ha de verse que en los numerales 1° y 3° de la providencia en cita se requirió aclaración en cuanto a la naturaleza y tipo de proceso a incoar, pues el memorial poder faculta al apoderado judicial para revisión de cuota alimentaria con pretensión de aumento, pero la demanda y las pretensiones se dirigen al cobro de cuotas adeudadas, ello, de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del c.g.p. que establece como requisito de la demanda el indicar “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”; sin embargo, la parte actora, si bien allegó escrito de subsanación, no acató lo requerido, en tanto y en cuanto que persiste el mismo error advertido. Y dicese ello, como que en el encabezado de la demanda refiere iniciar “*demanda ejecutiva de reajuste cuota de alimentos para sus hijos menores de edad, pago de retroactivo y fijación de cuota alimentaria*”, en las pretensiones solicita “*librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor Gregorio Niño Rodríguez*” por la suma de “*\$8.732.662,94*”, pero en el escrito de subsanación, a los puntos 1° y 3° de inadmisión, indica que “*se hace la aclaración que no se trata de un proceso ejecutivo sino un reajuste de cuota alimentaria*”, proceso que, se itera, no fue el incoado según los hechos y pretensiones del libelo.

En tales circunstancias, se advierte que no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos efectuados en la precitada providencia, por tanto, en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00123 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b23b80592ba35a7f4c47c228b29192d85cb7814bcc366d4ed877086e4db9385**

Documento generado en 04/08/2023 12:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>